

ACTA AUDIENCIA ORAL VIRTUAL UNICA ARTS. 372 y 373 CGP

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2025

Expediente No. 76001310-3001-2018-00228-00  
EJECUTIVO SEGUIDO DE UN VERBAL

Hora de inicio: 9:00 a.m.

Intervinientes.

Demandante:	CRISTIAN ADRIANO RENGIFO Y OTROS
Apoderada Demandante:	MANUELA CASTRO VARGAS

Demandado:	JHON WAYNER CERON BERDUGO Y OTROS
Apoderados Demandados	PAOLA ANDREA NARVAEZ LOAIZA JUAN CARLOS MURILLO RAMIREZ MANUEL ANTONIO VEIRA GONZALEZ

INSTALACION Y OBJETO DE LA AUDIENCIA.

Siendo las 09:00 de la mañana del día 06 de febrero de 2025, hora y día señalado en providencia del 06 de Junio del 2024, el suscrito Juez Primero Civil del Circuito de Cali en asocio con su Secretaria Ad- Hoc, señora ANDREA AGUDELO CASTILLO, quien prometió cumplir con los deberes que el cargo le imponen, se constituye en audiencia pública de que trata el artículo 372 del C.G.P., dentro del proceso Ejecutivo Seguido de un Verbal en el que actúa como demandante los señores CRISTIAN ADRIANO RENGIFO OSORIO, BEATRIZ EUGENIA TORRES OSPINA, GERALDINE MELIZATH CABRERA TORRES, YULIAN STEFANY CABRERA, NANCY AMANDA OSPINA ANDRADE y como parte demandada JHON WAYNER CERON BERDUGO, ROSALBA SOTO DE AREVALO, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Y RADIO TAXI AEUROPUERTO.

A la misma han comparecido las siguientes personas, a través de la plataforma TEAMS, quienes se han identificado plenamente así:

La Señora BEATRIZ EUGENIA TORRES OSPINA, identificado con C.C. No. 66.981.700, en su calidad de demandante.

La señora GERALDINE MELIZATH CABRERA TORRES, identificado con C.C. No. 1.144.037.381, quien funge como demandante.

La señora YULIAN STEFANY CABRERA, identificado con C.C. No. 1.144.158.144, quien funge como demandante.

La señora NANCY AMANDA OSPINA ANDRADE, identificado con C.C. No. 31.304.030, quien funge como demandante.

La Dra. MANUELA CASTRO VARGAS, identificada con T.P. No. 386722 del C.S.J., en su calidad de apoderada sustituta judicial de la parte demandante.

EL Dr. JUAN CARLOS MURILLO RAMIREZ, identificado con T.P. No. 136.998 del C.S.J., en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada JHON WAYNER CERON BERDUGO.

El Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA, identificado con C.C. 19.395.114, en su calidad de representante legal de la entidad demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A y su apoderada sustituta Dra. PAOLA ANDREA NARVAEZ LOAIZA con T.P. 329.242 del C.S.J.

El señor HUMBERTO RODRIGUEZ ARIAS, identificado con C.C. No. 19.166.922, en su calidad de representante legal de la entidad demandada RADIO TAXI AEUROPUERTO S.A.

El Dr. MANUEL ANTONIO VEIRA GONZALEZ, identificado con T.P. No 44.880, en su calidad de apoderado judicial de la entidad demandada RADIO TAXI AEUROPUERTO S.A.

Instalada la audiencia, se procede a desarrollar de manera concentrada las audiencias orales de que tratan los arts. 372 y 373 del CGP. Estando el asunto en la etapa de conciliación, las partes asesoradas de sus apoderados han llegado un acuerdo conciliatorio total que concilia todas sus diferencias y frente a los demandantes abarca todas las pretensiones ejecutivas que dieron lugar a este proceso de ejecución, acuerdo conciliatorio total que el despacho encuentra ajustado a derecho por ser un asunto conciliable en un proceso ejecutivo donde las pretensiones se basan en pago de sumas de dinero, se procede entonces a su aprobación, por estar conforme a derecho y procederá igualmente a terminar el proceso y levantar medidas cautelares. Se profiere la siguiente decisión oral:

1. ACEPTAR el acuerdo conciliatorio total alcanzado las partes en este proceso ejecutivo.

2. DISPONER que el contenido del acuerdo conciliatorio es el siguiente:

La parte demandante acepta recibir la suma de **\$163.011.211**, como pago por todas las obligaciones ejecutadas en este asunto. Para la entrega de este dinero el despacho procederá a hacerlo de las consignaciones de títulos de depósito judicial que reposa por cuenta de este proceso y que ha efectuado previamente la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

El anterior pago se hará la siguiente manera a la parte demandante: El **35%** de ese valor será entregado o pagado directamente al apoderado de la parte demandante que ha intervenido en el asunto, Dr. LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO; el saldo de ese valor mencionado, es decir, el **65%** será cancelado directamente a la demandante, señora BEATRIZ EUGENIA TORRES OSPINA.

Los pagos se harán mediante la entrega del respectivo título de depósito judicial a cada uno de esos beneficiarios, para lo cual la secretaria del despacho efectuará la actuación de fraccionamiento de los dos (2) títulos de depósito judicial que existen por cuenta de este proceso ya mencionados, para pagar a la parte demandante en los términos ya mencionados y para reintegrar el saldo a favor, mediante un título de depósito judicial a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., correspondiente a la suma de **\$123.988.832**.

3. ORDENAR el levantamiento de los embargos decretados en este proceso frente a los bienes de todos los demandados que se encuentre vigente, para el efecto la secretaria deberá enviar las comunicaciones a que haya lugar.

4. DISPONER que este acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

5. Sin lugar a condena en costas por no haberse causado.

6. ARCHIVAR la actuación en su oportunidad.

La anterior decisión se notifica a los presentes en estrados. Sin recurso.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'A' followed by a horizontal line and a final upward stroke.

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO.